

AUTO No. 02537

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 24 de marzo de 2006, mediante radicado 2006ER12417, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) recibe una queja por contaminación atmosférica del establecimiento ubicado en la carrera 16B No 51 – 65 sur.

En atención a la queja interpuesta, profesionales del área de la Subdirección Ambiental Sectorial (hoy Dirección de Control Ambiental), realizan visita de verificación el día 10 de abril de 2006, encontrando en la dirección en mención una edificación compuesta tres pisos. El primer piso dedicado a una bodega de almacenamiento de muebles metálicos; en el segundo piso una bodega de almacenamiento de muebles de madera y en el tercer piso el área de pintura.

Mediante concepto técnico No 3182 del 11 de abril de 2006, se concluye que se debe requerir a la señora Inés Díaz, para que confine el área de pintura e implemente un sistema de extracción localizada con el fin de evitar molestias a los vecinos o transeúntes.

El día 4 de julio de 2007, mediante radicado 2007EE17086, se requiere a la señora Inés Díaz en su calidad de propietaria y/o representante legal o a quien haga sus veces, del establecimiento denominado “Muebles Iván Roa” ubicado en la carrera 16B No 51 – 65 sur, para que en un término de treinta días calendario, confine completamente el área de pintura, e implemente un sistema de extracción localizada que garantice la adecuada dispersión de gases, vapores y olores.

El día 8 de agosto de 2008, profesionales del área de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizan visita de verificación a la carrera 16B No 51 – 71/65 Sur, encontrando que el establecimiento Muebles Iván Roa, de propiedad de la señora Inés Díaz, amplió sus instalaciones. La edificación ubicada en la carrera 16B No 51 -65 sur se encuentra distribuido de la siguiente manera; en el primer piso se lleva a cabo la venta del mueble en el segundo piso almacenamiento y el tercer piso pintura y lijado. En esta área no se observan adecuaciones ni la implementación de dispositivo de control. Además el área tiene ventanas hacia la calle las cuales se pueden abrir. Se percibe olor a pintura fuera del establecimiento.

En el primer piso de la edificación ubicada en la carrera 16B No 51 – 71 Sur, se almacena muebles en blanco y en el segundo piso se llevan a cabo actividades de pintura. Esta área no se encuentra totalmente confinada ya que las paredes presentan orificios de ventilación. En la pared costado oriental se ubica un extractor con dirección a la edificación vecina.

AUTO No. 02537

Mediante concepto técnico No 014861 del 9 de octubre de 2008, se concluye que el establecimiento denominado Muebles Iván Roa, ubicado en la carrera 16B No 51 – 65/71, incumplió el requerimiento No 17086 del 4 de julio de 2007.

El día 14 de agosto de 2013, profesionales del área flora e industria de la madera, realizaron visita de verificación a la carrera 16B No 51 – 71 sur, encontrando que en el lugar continua en funcionamiento la empresa del sector forestal “Muebles Iván Díaz”, identificada con NIT 28.119.811-1, cuya representante legal o propietaria es la señora Ana Inés Díaz Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No 28.119.811, dedicada a la comercialización de muebles metálicos y en madera línea hogar, Como constancia de la diligencia se levantó el acta de visita de verificación No 553 14 de agosto de 2013, generándose Concepto Tecnico No. 06887, 19 de septiembre del 2013, el cual concluyó que:

La empresa “Muebles Iván Roa”, identificada con NIT 28.119.811-1, cuya propietaria es la señora Ana Inés Díaz Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No 28.119.811, ubicada en la Carrera 16B No 51 – 71 sur, no ha dado cumplimiento al requerimiento 2007EE17086 del 4 de julio de 2007, por cuanto no ha confinado completamente el área de pintura y no ha instalado apropiadamente un sistema de extracción localizada que garantice la adecuada dispersión de gases, vapores y olores; incumpliendo lo estipulado en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Así mismo, es necesario que la empresa “Muebles Iván Roa”, por considerarse como un establecimiento del sector forestal tipo Comercializadora, debe adelantar el trámite de registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 65 – 67 del Decreto 1791 de 1996, por lo tanto desde la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se generará el requerimiento respectivo.

Consultada la página del RUES, se verificó que se trata de un establecimiento comercial denominado “MUEBLES IVAN ROA” de propiedad de la señora Ana Inés Díaz Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.119.811, y que a la fecha se encuentra activo.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del

AUTO No. 02537

procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar

AUTO No. 02537

los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

A fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Dirección ha encontrado, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunta infractora a la señora Ana Inés Díaz Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No 28.119.811, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado Muebles Iván Roa, ubicado en la carrera 16B No 51 – 65/71 Sur, de esta ciudad, pues se ha encontrado un presunto incumplimiento a los artículos 23 del Decreto 948 de 1995 y 65 del Decreto 1791 de 1996.

Que conforme a lo anterior, el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 2107 de 1995, prevé:

Prohibición de uso de crudos pesados. Se prohíbe el uso de crudos pesados con contenidos del azufre superiores a 1.7% en peso, como combustibles en calderas y hornos de establecimientos de carácter comercial, industrial o de servicios, a partir del 1º de enero del año 2001.

Parágrafo

Sin embargo, a partir del 1 de enero del año 2001, su uso como combustible en hornos y calderas se permitirá, siempre y cuando se realice dentro del respectivo campo de producción, en cuyo caso el usuario estará obligado a cumplir con las normas de emisión que expida el Ministerio del Medio Ambiente

Así mismo el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 señala:

Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*

AUTO No. 02537

- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) *Nombre del proveedor y comprador;*
- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo.-

El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora Ana Inés Díaz Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No 28.119.811, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado “Muebles Iván Roa” ubicado en la carrera 16B No 51 – 71 sur, de esta ciudad, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la señora Ana Inés Díaz Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No 28.119.811, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado “Muebles Iván Roa” ubicado en la carrera 16B No 51 – 71 sur, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la señora Ana Inés Díaz Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No 28.119.811, domiciliada en la Carrera 16B No 51 – 71 sur, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2009-16 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013.

AUTO No. 02537

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	1018409526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/10/2013
---------------------------	------	------------	------	------	---------------------	------------

Revisó:

Alix Violeta Rodríguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	------------

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/10/2013
----------------------------	------	----------	------	------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	------------